

35.77 100

# COPIA

DE

## LOS DOCUMENTOS

del Inspector de Epidemias de estas Islas

**DON MANUEL ALVAREZ,**

que ha sido es y será hasta que S. M. resuelva otra cosa.

---

IMPRENTA

de Vicente Bonet,

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

---

# COPIA

DE

## LOS DOCUMENTOS

del Inspector de Edificios de estas Juntas

DOY MANUEL ALVAREZ

que la sede es y se halla que S. M. señala sus cosas.

IMPRESA

M. de la Cruz

EN SANTA CRUZ DE FERREIRA

Exmo. Sr. Gefe Superior Político Comandante General de la provincia de Canarias, Marques de la Concordia.—Paso á manos de V. E. la adjunta representacion con los trece documentos testimoniados para que la remita V. E. á S. M., con inclusion de los Boletines oficiales de Canarias del 14 y 21 de Diciembre de 1836, y del 17 de Enero de este año de 1837.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad de la Laguna 12 de Febrero de 1837. Exmo. Sr.—Manuel Alvarez—

Exmo. Sr. Gefe Superior Político Comandante General de la Provincia de Canarias, Marques de la Concordia.

## SEÑORA:

Manuel Alvarez, nombrado por la Regencia del Reino Médico Inspector de Epidemias en las Islas Canarias, puesto á los R. P. de V. M. con la sumision y reverencia debidas hago presente: Que en el Boletín oficial de Canarias del dia 14 de Diciembre de 1836. leí que la Diputacion Provincial habia suspendido el reparto del empréstito hasta que V. M. restuelva su súplica, cuya suspension se funda en que el empréstito es para esta Provincia un gravámen que es casi imposible soportar. Véase N. 1.º El 20 de Diciembre de dicho año representé á la Diputacion dando para el empréstito ciento doce mil rs. vn. que me deben como Inspector los propios de Canaria y de la Palma: Véase N. 2.º El 22 del mismo mes y año decretó la Diputacion Provincial dicha representacion diciendo, que cese de ser Inspector, que no se me paguen los atrasos ó cantidades que se me deben como tal, y que en virtud de este acuerdo no era admisible mi empréstito: determinacion seguramente muy en conformidad con la suspension del empréstito, y mi representacion fué un crimen para la Diputacion que castigó en el acto, véase N. 3.º La lectura de estos tres documentos da bien á conocer las ideas de sus autores.

Aunque los Documentos 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40, 41, y 42 manifiestan que he sido, soy y seré Inspector de Epidemias en las Islas Canarias hasta que V. M. determine otra cosa, y que la Diputacion Provincial no solo ha abusado de sus facultades, sino que se ha apropiado las de V. M. y las del poder judicial imponiéndome el castigo de que no se me pague lo que se me debe ó con la debida venia quitándome mis bienes, no puedo ménos de llamar la atencion de V. M. respecto de las razones que dan para tal procedimiento. La Diputacion funda su determinacion diciendo, „este empréstito no ha podido ser perpetuo sino una comision temporal que debió concluir desde que cesó el motivo de su establecimiento.“ Cuando en un negocio par-

titular se rebate un absurdo, como lo hace la Diputacion provincial en el presente, se supone cícitamente y sin verdad que el individuo á cerca de quien versa el negocio, sostiene dicho absurdo: cualquiera que lea ú oiga lo que dice la Diputacion podrá creer que yo sostengo la proposicion opuesta: esto es, que este empréstito ha podido ser perpetuo, y que reuno la idea de perpetuo con la de un tiempo pasado, consiguiendo por este sofisma ó estratagemá que se me tenga por un necio presumido. Por el documento N. 8.º se ve que mi comision existió hasta el dia 3 de Junio de 1833. y que ha continuado; pues S. M. el Sr. D. FERNANDO VII (Q. E. G. E.) me llama Inspector de Epidemias, y mandó que goce el sueldo de dos mil rs. vn. sobre los propios de la Laguna mientras siga como tal Inspector: Si la Diputacion hubiese leído mi nombramiento hubiera visto que se me dió el titulo de Inspector de Epidemias y que se me envió á Islas Canarias como un medio posible para impedir la peste y prevenir sus desgraciados efectos, por consiguiente para impedir cualquiera otra Epidemia estraña y su reproduccion, ó la de alguna enfermedad endémica, haciendo presente á las Autoridades los medios á propósito que se deben poner para que probablemente no vuelva á aparecer: estas han sido siempre las grandiosas miras de V. M. en las Reales órdenes sanitarias. ¡Ojala hubiese cesado el motivo de mi comision, como dice la Diputacion! pues es lo mismo que decir, que no ha existido ni existe actualmente la peste ya en las Islas Jónicas, ya en las costas de la Turquía Europea, ya en las del Asia y ya en las del Africa hasta las que pertenecen al imperio de Marruecos al Oriente de estas Islas por lo que la última razon vaga y general del procedimiento de la Diputacion Provincial parece que dimana de la suposicion siguiente tacita y agena de verdad. A saber; la Regencia del Reino dió esta comision para tratar ó curar, como se dice comunmente, una enfermedad que entonces ha

bia en las Islas: esta es Señora otra especie de artificio para que una consecuencia falsa tenga visos de verdadera: tales astucias literarias están muy en uso por los Letrados para obscurecer algun tanto la razon y justicia que asiste á la parte contraria; no es extraño que la Diputacion provincial las haya puesto en práctica en este negocio para deslumbrar y para que la determinacion caprichosa del número 3.º tenga visos ó apariencias de razonable: Digo caprichosa con venia debida, por que para ella no ha tenido presente ningun dato positivo ó negativo fijo y cierto, y ni un solo documento.

Como solo toca á V. M. mandar que cese en mi destino y que no se me pague lo que me deben los propios de Tenerife, de Canarias, de la Palma, y la Junta superior de Sanidad de estas Islas, pasé oficio al Gefe superior Político Comandante General de ellas con fecha 27 de Enero del presente año: Véase número 4.º y acompañado de los documentos testimoniados número 5.º . 6.º . 7.º . 8.º . 9.º . 10.º . 11.º y 13. citando solo el 12. por hallarse original en la Secretaría de la Gefeatura Política.

Respecto del contenido de los trece documentos hago presente á V. M. que el sueldo de medico de Ejército de que habla el número 5.º no le he recibido, ni le he solicitado, ni le solicito; y que la asignacion ó ayuda de costa anual de doce mil rs. vn. que allí mismo se expresa y que debia tambien pagarmelas la Junta superior de Sanidad no teniendo esta arbitrios sino para pagarme dos mil rs. anuales representó al consejo por medio de la suprema Junta de Sanidad del Reino para que los Propios de Tenerife contribuyesen con cinco mil reales vn. anuales, los de Canaria con tres mil y los de las Palmas con dos mil á lo que accedió el Consejo como se ve por el documento número 6.º que por la Intendencia se comunicaron las órdenes oportunas como lo acredita el número 7.º que los seis mil rs. anuales que se me asignaron por S. M. como consta del documento número 8.º se ha verificado solo el pago de los dos mil sobre los Propios de la Laguna por haberse aprobado por S. M. su reglamento: y que los dos mil que se me debian pagar en Santa Cruz de Tenerife, mil en la Ciudad Real de las Palmas, y mil en la de S. Miguel no han tenido efecto por no haberse aun aprobado sus reglamentos de propios. Que los documentos 9.º . 10.º y 11.º manifiestan el 9.º lo que me deben los propios de la Laguna hasta 28 de Diciembre de 1853. El 10 lo que me deben los de Canaria hasta la misma fecha, y el 11.º lo que me deben los de la Palma; advirtiendome que Canaria y la Palma no me han pagado la asignacion de los tres años que han transcurrido; cantidad que debe añadirse a la que se expresa en los documentos; y que por el número 12 el gobierno civil mandó el 11 de Marzo de 1836. Que los propios de la Laguna me fuesen pagando lo que me debian y en virtud de este mandato se

me pagó la cantidad de cuatro mil rs. vn. en dicho año pasado de 1836.

En virtud de lo expuesto y de lo que contienen los 13 documentos que acompaño, de que servi en la clase de Medico de Ejército durante la Guerra de la Independencia, de que mi edad es de 60 años cumplidos, y de que estoy enfermo como se ve por el documento número 13 é imposibilitado para ganar mi sustento con el ejercicio de la medicina.

A V. M. suplico rendidamente se digne mandar que el Gefe Superior Político de las Islas Canarias haga efectivo el pago de la cantidad que me deben los propios de la Laguna, de Canaria, de la Palma y la Junta superior de Sanidad de esta Provincia, ya sea por apremios ó como mejor convenga, para que asi se realice el empréstito de los ciento doce mil rs. vn. que tengo ofrecidos á V. M.: y que al exonerarme V. M. de la comision de Inspector de epidemias en las Islas Canarias me conceda la asignacion de seis mil reales vellon anuales sobre la Tesoreria de esta Provincia, como punto único de reunion de todos los caudales de la Administracion pública, sea la que que quiera su denominacion. Gracia que espero del Real animo de V. M. ó lo que fuese de vuestra Real voluntad. Isla de Tenerife Ciudad de la Laguna Febrero 12 de 1837.—Señora.—A los Rs. P. de V. M.—Manuel Alvares.

## COPIA DE LOS DOCUMENTOS.

### Documento número 1.º

Número 265. Miércoles 14 de Diciembre de 1836.—Boletin oficial de Canarias.—Artículo de oficio.—Diputacion Provincial de Canarias.—Comunicada á esta corporacion por el Exmo. Sr. Gefe superior Político la Real orden de 30 de Agosto último por la cual S. M. repartió entre todas las Provincias del Estado la anticipacion de doscientos millones de reales, que en los apuros del Erario se vió precisada a exigir, y que las Cortes posteriormente han aprobado por el decreto de 19 de Noviembre inserto en la Gaceta de Madrid del 20 del mismo mes; se formó el expediente oportuno instruido con las diversas Reales órdenes sobre el particular y entre cuyos datos aparece que la Provincia de Canarias debe contribuir con la cuota de dos millones. Bien conoció la Diputacion Provincial que el estado de atraso á que por diversas causas que han influido para ello, ha llegado la riqueza pública en estas Islas; y asi su primer acuerdo se redujo, despues de haber oido el dictamen de una comision, a que se representase á S. M. como lo va á hacer incesantemente, sobre la necesidad de que sea dispensada esta Provincia de un gravamen que casi es imposible soportar. Empero, no por eso la Diputacion cree que los habitantes de estas islas deben exceptuarse de concurrir como los demas ciudadanos españoles al sosteni-

miento de los gastos extraordinarios con que el azote de la guerra civil ha sobrecargado el tesoro público; y por lo mismo, ha acordado en su sesion del 5 del corriente, que á fin de que cada individuo contribuya con la cantidad que le sea posible facilitar, los Ayuntamientos todos formen listas de las personas que en su demarcacion crean en aptitud de hacer dichos adelantos, que como es espreso de la Real órden, serán reembolsables con sus correspondientes réditos del 5 por 100 y por cuartas partes, en los años 37, 38, 39 y 40; segun y en los términos designados en la Real órden citada al principio; y cuya lista remitirán bajo la mas estrecha responsabilidad a la Secretaría de esta Diputacion en el plazo de 8 dias de como reciban la presente circular, espresando al margen de cada uno de los nombres de los sugetos que formen dichas listas, la cantidad con que á juicio de los Ayuntamientos puedan servir á la Nacion en el empréstito decretado. = Y para que llegue á noticia de las Corporaciones municipales, se inserta la presente en el Boletín oficial con forme al precitado acuerdo. = Villa de Santa Cruz de Tenerife 13 de Diciembre de 1836. = El Marquez de la Concordia. = P. A. D. L. E. D. = Francisco Maria de Leon.

Documento número 2. °

Exma. Diputacion provincial de Canarias. = D. Manuel Alvarez á V. E. hace presente: que llegado el dia de 28 de Diciembre de este año de 1836, los Propios de la Palma le deben cuarenta y ocho mil reales vellon, y los de Canaria sesenta y cuatro mil, como consta en la Contaduría de Propios, cuyas cantidades las entrega con arreglo á la Real órden de 30 de Agosto último al decreto de las Córtes de 19 de Noviembre y á la circular de V. E. del 13 de Diciembre inserta en el Boletín oficial del dia 14 y como á V. E. pertenece obligar gubernativamente á los Administradores de los bienes de Propios á que paguen las cantidades que dichos cuerpos muertos deben. = A V. E. suplico se digne poner en ejecucion esta solicitud lo que espera de la rectitud de V. E. de su adhesion á nuestra Reina ISABEL II, y sistema Constitucional, como tambien del conocimiento de la seguridad y utilidad particular y general del empréstito. Ciudad de S. Cristobal de la Laguna 20 de Diciembre de 1836. = Exma. Diputacion Provincial. = Manuel Alvarez. = Exma. Diputacion provincial de Canarias.

Documento número 3. °

Núm. 16. Boletín oficial de Canarias. Santa Cruz de Tenerife martes 17. de Enero de 1837. = Artículo de oficio. = Diputacion Provincial de Canarias. = 11 Sesion. = 22. de Diciembre de 1836. = Dispúsose que cese asi el sueldo corriente como los atrasos que por el se adeudan y reclama D. Manuel Alvarez = en calidad de Inspector de epidemias, teniendo presente para ello que este empleo no ha podido ser per-

petuo sino sola una comision temporal que debió concluir desde que ceso el motivo de su establecimiento, y se mandaron hacer las comunicaciones oportunas á los Ayuntamientos y Junta Superior de Sanidad declarándose por consecuencia de este mismo acuerdo no ser admisible el donativo de 412.000 rs. que el referido Doctor Alvarez hace para los gastos de la Guerra sobre los atrasos de dicho sueldo.

Documento número 4. °

Exelentísimo Señor Gefe Superior Político de las Islas Canarias = Pasó á manos de V. E. los documentos testimoniados relativos al Inspector de Epidemias de estas Islas: que con la debida venia á sido, es, y será hasta que S. M. resuelva otra cosa. Mis servicios constantes en la Junta Superior de Sanidad en los 24 años que llevo de Inspector y mi comportamiento médico y político lo sabrá V. E. ya por actas de la misma Junta, ya por los informes de los que me han conocido: haciendo presente á V. E. que de los individuos de la Diputacion Provincial, solo uno Don Francisco Meoquí puede dar una razon esacta de mi en los 24. años que llevo en estas Islas por haber vivido durante este tiempo en Santa Cruz de Tenerife. Los demas Señores por su edad poco avanzada y no haber vivido en Santa Cruz, no pueden saber sino con insertidumbre cuanto diga relacion con mi persona bajo cualquier respecto. El 11 de Marzo de 1836. ofició el Señor Gobernador Civil al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que me fuese pagando los atrasos; por cuya razon he resibido ya cuatro mil rs. vellon. No remito copia á V. E. por ser dicho oficio de la Gefatura Política. Si mi quebrantada salud, como lo acredita la adjunta Certificacion de los facultativos, me lo permite, haré á V. E. otras observaciones respecto de este negociado. = Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad de la Laguna 27 de Enero de 1837 Exelentísimo Señor = Manuel Alvarez = Exelentísimo Señor Gefe Superior Político de las Islas Canarias.

Documento número 5. °

La Regencia del Reyno deseando proporcionar todos los medios posibles para impedir la peste y prevenir sus desgraciados efectos, se ha servido acceder á la solicitud del Comandante General de las Islas Canarias para que se envíen á ellas dos profesores facultativos con el título de Inspector de Epidemias. Y conformándose S. A. con lo que la Junta Suprema de Sanidad ha espuesto acerca de esta Comision y de los sugetos que propone para desempeñarla, se ha servido nombrar á Vste para que vaya á dichas Islas Canarias en calidad de primer Inspector de epidemias, consediéndole la ayuda de costa de dose mil rs. anuales, ademas del Sueldo que goza por la plaza de Médico del Ejército de la Isla de Leon; y á Don Cayetano Garcia Prieto, médico de Ejército en Tarifa para se-

gundo Inspector sobre con la ayuda de costa de ocho mil rs. sobre el sueldo que ahora tiene. Cuyas asignaciones deberán pagarse de los arbitrios que la Junta Superior de Sanidad de las Islas Canarias de acuerdo con el Comandante General halle mas espeditos y á propósito= Lo participo á Vste para su inteligencia y satisfaccion, y a fin de que se prepare desde luego á pasar á las citadas Islas al desempeño de la comision que se le fia; en cuyo caso ha de presentarse allí á las órdenes y disposiciones del enunciado Comandante General para recibir las instrucciones que tenga á bien comunicarle, sin perjuicio de hacerlo tambien ántes de su partida á esta Suprema Junta de Sanidad, que ha de prescribir á Vsted por su parte la norma que habrá de seguir: avisándome el recibo de esta orden, y de quedar en egecutarla á la mas posible brevedad= Dios guarde á Vste muchos años Cádiz 18 de Junio de 1812= Jose Colon= Señor Don Manuel Alvares, Médico del cuarto Ejército.

Documento numero 6º

Sello tercero cuatro rs. vellon Año de mil ochocientos diez y nueve= Don Bartolome Muñoz de Torres del Consejo de S. M. su Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.= Certifico: Que ante los Señores del Consejo se presentó el pedimento, que tu tenor y el del Decreto proveido á su continuacion, es como sigue.

Pedimento.

Muy Poderoso Señor. Fermin Antonio Lumbreras en nombre y con protesta de presentar poder en caso necesario, de Don Marcos Tostado Carbajal, Vecino de esta Villa, como encargado del Doctor Don Manuel Alvares Inspector de epidemias de las Islas Canarias Vecino de Santa Cruz de Tenerife, ante V. A. por el recurso que mas haya lugar. Digo: Que por decreto dictado por esta Superioridad en fecha quince del corriente se ha mandado despachar las órdenes correspondientes para que al citado D. Manuel Alvares se le abone la cantidad de doce mil reales anuales á que le ha considerado acreedor el Consejo en virtud de la representacion que hizo la Junta de Sanidad pública de dichas Islas; pero como quiera que mi parte para su resguardo, y noticia sucesiva necesite tener en su poder, un documento que acredite la gracia con que V. A. se ha servido nombrarle: Por tanto. A V. A. suplico se sirva mandar que por el presente escribano de Cámara, se me de una certificacion con insercion de la providencia de V. A. y por la que conste haberse librado las órdenes para su ejecucion, pues ademas de ser justicia recibiré merced. Fermin Antonio Lumbreras.,,

DECRETO \$5 DE GOBIERNO.

Colon, Landizabal, Marin, Montemayor,  
Sobrado.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos

diez y nueve. Désele de lo que constare y de dar; y no obstante lo mandado en auto de quince de Junio último, luego como haya cesado la peste en los dominios de Africa, la escribanía de Gobierno vuelva á hacer presente este expediente para la providencia que corresponda. Es rubricado. En cumplimiento de lo cual dado por el Consejo en el decreto que antecede así mismo certifico que á consecuencia de la orden circular que con fecha 7 de Julio del año pasado comunicó el Consejo á la Junta Superior de Sanidad de las Islas Canarias dándola parte de los rapidos progresos que causaba la peste levantada desde las cercanías de Tunez hasta mas allá de Marruecos, y que para evitar el peligro en que se hallaba en la Peninsula, se habia recomendado á los Comandantes y Gobernadores de los pueblos de la costa la importancia de su aplicacion y celo, haciendo observar las circulares comunicadas, y que comunicase sobre el asunto la Suprema Junta de Sanidad, representó al Consejo por medio de su Presidente el Exlentísimo Señor Duque del Infantado, en veinte y ocho del referido mes de Julio manifestando las providencias que habia tomado en cumplimiento de dicha orden, y de otras varias que se la habian comunicado por la referida Junta Suprema exponiendo entre otros diferentes particulares, que habiendo destinado el Gobierno Supremo de la Nacion por su Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos doce al Doctor Don Manuel Alvares en calidad de Inspector de epidemias en dichas Islas con la asignacion ayuda de Costa de doce mil rs. de los arbitrios que tomase la citada Junta Superior; y como careciese de ellos, mientras se aumentó el ingreso de las visitas, se dirigió al Intendente de la Real Hacienda para que los propios de las mismas contribuyesen en razon de su respectiva riqueza á la satisfacion de la expresada asignacion, á cuya solicitud no accedio manifestando, en su respuesta depender precisamente de este Supremo Tribunal, sin cuya orden espresa no podian distraerse los productos de los Propios de los objetos á que estaban destinados por reglamento, con cuyo motivo dirigió su instancia al Consejo con fecha diez de Febrero del año pasado de mil ochocientos diez y siete con la solicitud de que se dignase espedir las órdenes oportunas á efecto de que por los respectivos Ayuntamientos de la Provincia y en justa prorrata se contribuyese á dicho facultativo de los productos de sus propios con las sumas que les perteneciera habiendo formado con este objeto la regulacion de que los Propios de Tenerife contribuyesen con cinco mil reales; los de Canaria con tres mil, los de la Palma con dos mil, y la Junta con otros dos mil para completar los expresados doce mil asignados al referido Inspector de epidemias; cuyo empleo consideraba indispensable, por que ademas de los conocimientos que le distinguen; careciendo de facultativos los mas de los Pueblos y las Islas de Fuerteventura y Hierro, estaba siempre dispuesto á marchar á cualquier punto que fuese necesario

su persona para atender y corregir las enfermedades aun que fuesen estacionales, evitando que degenerasen en contagiosas, lo que no seria muy extraño en aquel clima durante la estacion de Verano y Estio. Enterado el Consejo de la antese-dente esposicion, en su inteligencia, de la que en ella se hace mencion su fecha diez de Febrero del año pasado de mil ochocientos diez y siete, de lo informado en su razon por la Contaduria general de Propios y Arbitrios del Reyno, y de lo que con precencia de todo espuso el Señor Fiscal, se sirvió proveer en quince de Junio último el auto del tenor siguiente.

*Auto, SS de Gobierno. 2.ª par terna, Villagomez. Torresconsul, Adell.*

"Continue Don Manuel Albares en su Destino de Inspector de epidemias en las Islas Canarias, pagandosele puntualmente los doce mil reales que se le asignaron por esta causa, de los fondos de propios de Tenerife con cinco mil reales; por los de Canaria con tres mil: por los de la Palma con dos mil, y lo restante de los fondos de la Junta de Sanidad de Tenerife comunicándose á su Presidente la oportuna orden para su inteligencia y cumplimiento. Madrid quince de Junio de mil ochocientos diez y nueve. Está rubricado de uno de los Sres. Ministros del margen Doctor Gil "Para el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo en el auto que antecede se comunicaron las órdenes oportunas al Exmo Sr. Capitan General de las Islas Canarias como Presidente de la Junta Superior de Sanidad de ellas, y á la Contaduria general de Propios y Arbitrios del Reino en ocho de este mes. Y para que conste firmo la presente en Madrid á diez de Julio de mil ochocientos diez y nueve. = Por el Sr. D. Bartolomé Muñoz. = D. Valentin de Pinilla. =

#### Legalizacion.

Los Escribanos de S. M. y del Colegio de esta Corte que aqui signamos y firmamos, damos fé que D. Valentin de Pinilla por quien va autorizada y firmada la certificacion que antecede es Escribano de cámara, abilitado para el despacho de la de Gobierno de Castilla; por lo que se da entera fé y crédito a todas sus certificaciones judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente sellada con el de nuestro colegio en Madrid á diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y nueve. = Tiene un signo. = Custodio Enrique. = Tiene otro signo. = Antonio Martinez de Ariza. = otro signo. = Pedro de Guinea. = Lugar del sello.

#### Documento número 7.º

Comision Regia é Intendencia de Canarias. = Habiendo recibido por el correo que llegó ayer, la orden del Consejo de ocho de Julio del año proximo pasado que se me comunica por el conducto correspondiente con fecha treinta

y uno de Enero último, por la que S. A. se sirve mandar que continúe V. en su destino de Inspector de Epidemias en estas Islas, pagandosele puntualmente los doce mil reales que se le asignaron por esta causa, en la forma que en ella se detallan, la comunico con esta misma fecha á los Ayuntamientos de la Laguna, Canaria, y la Palma para su cumplimiento en la parte que respectivamente le corresponde. Lo que aviso a V. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años Santa Cruz de Santiago de Tenerife siete de Marzo de 1820. Augustin Gomez. = Sr. D. Manuel Alvarez.

#### Documento número 8.º

Yo el infrascrito Secretario del M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad certifico: como del real Reglamento de Propios de tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres, consta ne la sexta regla de los sueldos, salarios y asignaciones a les empleados de dicho ilustre cuerpo lo siguiente. = Al Dr. D. Manuel Alvarez, como Inspector de epidemias, mientras siga con tal carácter se le señalan dos mil rs. vn. al año, por parte de seis mil que debe percibir; y son dos mil en Santa Cruz de Tenerife mil en Ciudad Real de las palmas; y mil en la de San Miguel segun asi resulta del antedicho real reglamento el que se custodia en la Secretaría de mi cargo á que me remito; en fé de la cual y en virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde constitucional, en el decreto que precede, doy el presente en la ciudad de la Laguna á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete = Manuel Fragoso Secretario.

#### Documento número 9.º

Sello de oficio cuatro mrs. año de 1834. = Valga para el reinado de S. M. la Señora D. Isabel segunda. = D. Juan Madan y Cambreleng, Contador principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Canarias, por S. M. con el doble carácter de Gefe de Contabilidad de la misma = Certifico: que segun los antecedentes que obran en esta oficina principal de mi cargo, resulta que el Dr. D. Manuel Alvarez fué nombrado Inspector de Epidemias de esta Provincia en diez y ocho de Junio del año pasado de 1812 por la Regencia del Reino, con su sueldo de Médico de Ejército de la Isla de Leon y la ayuda de costa de doce mil reales que habian de pagarse de los arbitrios que la Junta Superior de Sanidad de estas Islas de acuerdo con el Comandante general hallasen mas espeditos y á proposito, pero como no tubiese efecto por aquellos ramos el pagamento y á consecuencia de consulta hecha al Consejo de S. M. despues de haber oido á la Contaduria general de Propios, determinó en ocho de Julio de mil ochocientos diez y nueve que continuase Alvarez en las Islas, que los referidos doce mil reales se pagasen puntualmente

En esta forma, cinco mil de los fondos de Propios de Tenerife, tres mil de los de Canaria, dos mil de los de la Palma, y dos mil de los de Sanidad de la Provincia; posteriormente y por el Reglamento aprobado por S. M. en tres de Junio del año de mil ochocientos treinta y tres, quedó reducida la renta de Tenerife á dos mil reales que empezó á correr desde primero de Julio siguiente en que se recibió en estas Islas aquella soberana disposición. Y habiendo representado el referido Doctor D. Manuel Alvarez al Sr. Intendente en veinte y ocho del mes proximo pasado pidiendo que por esta Contaduría principal se le diesen certificados por separado de lo que se le adeudase por cada Ayuntamiento y decretado S. S.ia el mismo dia se le diese como lo pedía y fuese de dar, pasó esta oficina á ajustar al expresado Alvarez hasta fin de diciembre de mil ochocientos treinta y tres y resultó que le debieron haber pagado los fondos de Propios de Tenerife desde veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos doce en que llegó á estas Islas segun lo ha acreditado con documentos hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, ciento tres mil quinientos trece reales treinta mrs. vn. y habiendolo hecho unicamente de cincuenta y ocho mil novecientos quince reales, nueve mrs. se le adeudaban en aquel dia, cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho reales, veinte y un mrs. como por mejor se demuestra á continuacion de este mismo documento. Y para los efectos que le correspondan doy el presente que firmo en Santa Cruz de Tenerife á catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. = Juan Madan y Cambreleng.

Ajuste formado por la Contaduría principal de Propios á D. Manuel Alvarez Inspector de Epidemias de esta Provincia de la asignacion que tiene sobre los fondos de Propios de Tenerife en virtud de las disposiciones que se citan en el anterior certificado á saber.

Reales vellon.

Por 20 años 6 meses 4 dia que han corrido desde 28 de Diciembre de 1812 que llegó á estas Islas, hasta fin de Junio de 1833 al respecto 5000 reales anuales. 102543. 30

Por 6 meses que corren desde 1.º de Julio en que empezó á regir el nuevo reglamento aprobado por S. M. en 3 de Junio de 1833. hasta fin de Diciembre del mismo al respecto de 2000 reales anuales. 1000.

Se le han entregado por el Ayuntamiento.

Por la libranza número 53 que comprende la cuen-

1813.....	1961.	53.
Por la del número 52		
de id. de 1815.....	12316.	31.
Por la del número 60		
de id. de 1821.....	23248.	30.
Por la del número 71		
de id. de 1823.....	3000.	
Por la del número 59		
de id. de 1826.....	7000.	
Por la del número 44		
de id. de 1827.....	1687.	17.
Por la del número 72		
de id. de 1828.....	2250.	
Por la del número 39		
de id. de 1830.....	2250.	
Por la del número 34		
de id. de 1831.....	2100.	
Por la del número 46		
de id. de 1832.....	1500.	
Por la del número 54		
de id. de 1833.....	1600.	58915. 9.
Resultan á favor del interesado .....		<u>44598. 21.</u>

Santa Cruz de Tenerife catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro Madan.

Legalizacion

Damos fé que D. Juan Madan y Cambreleng de quien parece firmada la certificacion y ajuste precedente, es Contador principal de Propios y arbitrios de esta provincia, segun se titula. cuyo empleo ejerce con aprobacion, y á sus semejantes, y demas que como tal autoriza siempre se le ha dado y da eniera fé y credito en ambos juicios, Y de requerimiento de parte legitima damos la presente en esta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años. = José Oliber y Fernandez Escribano público. = Enrique José Rodríguez Escribano público. = Manuel del Castillo Escribano público.

Documento número 10.

Sello de oficio cuatro maravedis año de mil ochocientos treinta y cuatro. = Valga para el Realnado de S. M. la Señora Doña Isabel segun la = D. Juan Madan y Cambreleng Contador principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Canarias por S. M. con el doble carácter de jefe de contabilidad de la misma. Certifico que segun los antecedentes que obran en esta oficina principal de mi cargo, resulta que el Doctor D. Manuel Alvarez fué nombrado Inspector de Epidemias de esta Provincia en diez y ocho de Junio del año pasado de mil ochocientos doce por la Regencia del Reino con su sueldo de médico de Ejército de la Isla de Leon, y la ayuda de costa de doce mil reales que habian de pagarse de los arbitrios que la Junta superior de Sanidad de estas Islas, de acuerdo con el Comandante General hallasen mas expeditos y á propósito; pe-

103513. 30

ro como no tuviese efecto por aquellos ramos el pagamento, y à consecuencia de consulta hecha al consejo de S. M. despues de haber oido à la contaduría general de Propios, determinó en ocho de Julio de mil ochocientos diez y nueve, que continuase Alvarez en las Islas; que los referidos doce mil reales se pagasen puntualmente en esta forma: cinco mil de los fondos de Propios de Tenerife, tres mil de los de Canaria, dos mil de los de la Palma, y dos mil de los de Sanidad de la Provincia. Y habiendo representado el referido Dr. Alvarez al Sr. Intendente en veinte y ocho del mes próximo pasado que por esta Contaduría principal se le diesen certificados por separado de lo que se le adeudase por cada Ayuntamiento, y decretado su Sñía. el mismo dia se le diese como lo pedia y fuese de dar, pasó esta oficina à ajustar al espresado Alvarez, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, y resultó que le debieron haber satisfecho los fondos de Propios de Canaria, desde veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos doce en que llegó à estas Islas segun lo ha acreditado con documentos hasta igual dia de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, sesenta y tres mil rs. y habiéndolo hecho únicamente de cinco mil rs. se le adeudaban en aquel dia, cincuenta y ocho mil reales como por menor se demuestra à continuación de este mismo documento. Y para que conste à los efectos que le correspondan doy el presente que firmo en Sta. Cruz de Tenerife à 30 de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. =Juan Madan y Cambreleng.

Nota.

El individuo contenido en esta certificación percibió tres mil reales por cuentas de sus atrasos, del Ayuntamiento de la Isla Canaria en el presente año, pero no habiendose verificado aun las competentes noticias, no se incluyen en él. =Madan.=Gratis.

Ajuste formado por la Contaduría principal de Propios y Arbitrios al Dr. D. Manuel Alvarez Inspector de Epidemias de esta Provincia de la asignacion que tiene sobre los fondos de Propios de Canaria en virtud de las disposiciones que se sitan en el anterior certificado à saber:

Por veinte y un año que han corrido desde veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos doce que llegó à estas Islas, hasta igual dia de Diciembre de 1833; al respecto de tres mil reales anuales..... 63000.

*Se le han entregado por el Ayuntamiento.*

Por el Libramiento núm. ocho de doce de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho incluso en las cuentas de dicho año que existen en esta Contaduría, presentadas por el Ayuntamiento de la expresada Isla de Canaria, aparece haberse reintegrado à Tesorería por el fondo de Propios, cinco mil rs. vn. que en mil ochocientos trece tomó el indicado Dr. Alvarez con motivo de ir à clasificar cierta enfermedad à Teror cuya cantidad que debe considerarse

como parte de pago de su sueldo, habia anticipado la Real Hacienda..... 5000.

58000.

Resultan pues de alcance à favor del interesado los espresados cincuenta y ocho mil rs. vn. Santa Cruz de Tenerife treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. =Madan.

Legalizacion.

Damos fé que D. Juan Madan y Cambreleng. de quien parece firmada la certificacion y ajuste precedente es contador principal de propios y Arbitrios de esta Provincia segun se titula cuyo empleo egerce con aprobacion, y à sus semejantes y demas que como tal autoriza siempre se le ha dado y da entera fé y crédito en ambos juicios. Y para que conste firmamos la presente en esta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años =José Oliver y Fernandez Escribano público =Enrique José Rodriguez Escribano público =Manuel del Castillo Escribano público.

Documento número 11.

Sello de oficio cuatro maravedis año mil ochocientos treinta y cuatro =Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II. =D. Juan Madan y Cambreleng Contador principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Canarias por S. M. con doble caracter de Gefe de Contabilidad de la misma =Certifico que segun los antecedentes que obran en esta oficina principal de mi cargo, resulta que el Doctor D. Manuel Alvares fue nombrado Inspector de Epidemias de esta Provincia en diez y ocho de Junio del año pasado de mil ochocientos doce por la Regencia del Reino con su sueldo de Médico de Ejército de la Isla de Leon, y la ayuda de Costa de doce mil reales que habian de pagarse de los arbitrios que la Junta Superior de Sanidad de estas Islas, de acuerdo con el Comandante general hallasen mas espeditos y à propósito, pero como no tubiese efecto por aquellos ramos el pagamento y à consecuencia de consulta hecha al Consejo de S. M. despues de haber oido a la Contaduría general de Propios determinó en ocho de Julio de mil ochocientos diez y nueve que continuase Alvares en las Islas, que los referidos doce mil reales se pagasen puntualmente en esta forma: cinco mil de los fondos de Propios de Tenerife, tres mil de los de Canaria, dos mil de los de la Palma y dos mil de los de Sanidad de la Provincia. Y habiendo representado el referido Doctor Alvares al Sr. Intendente en veinte y ocho del mes próximo pasado que por esta Contaduría principal se le diesen certificados por separado de lo que se le adeudase por cada Ayuntamiento y decretado su Señoría el mismo dia se le diese

como lo pedía y fuese de dar, pasó esta oficina á ajustar al expresado Alvarez hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres y resultó que le debieron haber pagado los fondos de Propios de la Palma desde veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos doce en que llegó á estas Islas segun lo ha acreditado con documentos, hasta igual dia de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, cuarenta y dos mil rs. y no habiéndole hecho abono alguno resulta debersele aquella misma cantidad, pues aunque el Secretario del referido Ayuntamiento de dicha Isla de la Palma, en la certificacion espedita en primero de Marzo de mil ochocientos veinte y tres dice que de las dos pagas vencidas en fin de Diciembre anterior debian rebajarse siete mil y quinientos reales que por acuerdo del mismo I. Cuerpo de diez y ocho de Noviembre último se le dio orden cobrase de la Tesorería de Provincia por igual cantidad que en ocho de Febrero último digo de mil ochocientos once franquéo en calidad de reintegro al gobernador militar interino el Coronel D. José de Medranda para el socorro diario de los prisioneros Franceses. se evidencia del expediente formado en esta Contaduría principal sobre pagos de los sueldos del repetido Doctor Alvarez no haber percibido este semejante cantidad, segun consta tambien por oficio del Sr. Contador de Reales Rentas de esta Provincia de treinta de Octubre próximo pasado. Y para los efectos que le correspondan doy el presente que firmo en Santa Cruz de Tenerife á treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro=Juan Madan y Cambreleng=Sin derechos.

#### Legalizacion

Damos fé que D. Juan Madan y Cambreleng de quien parece firmada la certificacion que precede es Contador principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia segun se titula; cuyo empleo ejerce con aprobacion, y á sus semejantes y demas que como tal autoriza, siempre se le ha dado y da entera fé y crédito en ambos juicios Y para que conste firmamos la presente en esta Villa de Sta. Cruz de Santiago de Tenerife á seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.= José Oliver y Fernandez Escribano público. Enrique José Rodríguez Escribano público.=Manuel del Castillo Escribano público.

#### Documento número 12.

Seccion primera.= Propios.= Sin perjuicio de lo que digo á V. S. con fecha cinco de Febrero último relativamente á que me informara sobre las fincas rústicas ó urbanas pertenecientes á los Propios de esa Ciudad, que se podrán enagenar, á fin de que al subastarlas pudiera ocurrir el Inspector de epidemias, D. Manuel Alvarez, á las pujas para solventar el crédito que tiene con esos Propios; he dispuesto que en proporcion á la deuda de este interesado y al estado de esos fondos, se le satisfaga alguna cantidad en metálico, luego que se espendan las mil seiscientas

noventa y cinco fanegas de trigo que se hallan existentes en esos Graneros, sirviéndose V. S. avisarme la cantidad que le pague=Dios guarde á V. S. muchos años Santa Cruz once de Marzo de mil ochocientos treinta y seis=José Marron= Señor Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Laguna=Escopia integra del oficio pasado con la expresada fecha por el Gobierno Civil de esta Provincia á este M. I. Ayuntamiento á que me remito; y en virtud de lo mandado en el decreto que antecede por el Señor Alcaide primero Constitucional de esta Ciudad, doy el presente como Secretario de esta I. Corporacion, en cuyo Archivo se custodia el original. Ciudad de la Laguna de Tenerife, tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete años=Manuel Frago Secretario.

#### Documento Numero 13.

Sello cuarto cuarenta maravedises año de mil ochocientos treinta y siete=Habilitado publicada la Constitucion en quise de Agosto de mil ochocientos treinta y seis=Tiene una rubrica=Los profesores en Medicina y Cirugia que abajo firman Certifican: que el Señor Don Manuel Albares de sesenta años de edad, esta padeciendo sin cesar, hace tres años, un Catarro pulmonar crónico acompañado de un enfisema del pulmon; cuyo, males, segun opinan los que subscriben, son la causa de la opresion y ansiedad que experimenta el enfermo al tiempo de andar, y tambien de los accesos de asma que con frecuencia ponen su vida en un peligro tan eminente, que los que le asisten, han perdido varias veces la esperanza de salvarle: y para que haga constar sus enfermedades á donde mejor le convenga, se firma esta Certificacion en Santa Cruz de Tenerife á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete.= Dr. Pedro Jose Diaz=Dr. Bernardo Espinosa=Dr. Gaspar Gerónimo Quintero.

Es copia integra de los documentos originales de su razon que con este objeto se me han presentado por D. Manuel Alvarez Médico Inspector de Epidemias en estas Islas, á quien los debo y á los que me refiero de que certifico y en fé de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de la Laguna Isla de Tenerife una de las Canarias á cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y siete.=Tiene un signo=José Quintero y Parragan. Escribano público.

Damos fé que D. José Quintero y Parragan de quin aparece signado y firmado el testimonio que antecede es tal Escribano público del número de esta Isla como se titula cuyo oficio egerce con general asepticacion, fiel, legal y de confianza y á sus semejantes que autoriza con su firma siempre se le ha dado y da entera fé y crédito así Judicial como extrajudicialmente: y para que conste donde convenga firmamos la presente en la Ciudad de S. Cristoval de la Laguna Isla de Tenerife una de las Canarias á cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y siete.=Rafael Afonso de Armas Escribano público.=Juan Antonio Penedo Escribano público.=Gerónimo Gauges y Prioste Escribano público.